

ACUERDO N° 3374

La Plata, 21 de mayo de 2008.-

VISTO: La necesidad de transformar las actuales estructuras y metodologías de trabajo de los órganos jurisdiccionales del fuero de Menores a las exigencias del nuevo Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, instituido por Ley 13.634, y

CONSIDERANDO: Que el modelo de organización instaurado para los Juzgados y Tribunales del fuero requiere el establecimiento de mecanismos que permitan el control del ingreso de las causas del fuero y su equitativa distribución entre los órganos jurisdiccionales.

Que resulta prioritario el establecimiento de criterios uniformes de aplicación en toda la Provincia, respecto de los procesos de asignación de las causas y sistemas de registro, a fin de proveer información sobre el lugar de radicación de las mismas.

Que el artículo 1° de la Ley 13.634 establece que serán aplicables a las causas seguidas respecto a niños, en cuanto no sean modificadas por la misma, las normas de la Ley 11.922 (Código Procesal Penal).

Que el artículo 5° del Código Procesal Penal faculta a este Tribunal a dictar las normas necesarias para su aplicación.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus facultades y con la asistencia de la Señora Procuradora General,

ACUERDA :

Artículo 1: Competen a las Cámaras de Apelación y Garantías las siguientes funciones:

1. Recibir, distribuir y registrar las causas que se presenten para su tramitación ante los Tribunales y Juzgados de la Responsabilidad Penal Juvenil.
2. Administrar y mantener actualizado el registro de causas ingresadas y su lugar de radicación, y proveer información respecto de las mismas.
3. Elaborar estadísticas e informes.
4. Elevar propuestas tendientes a mejorar la prestación del servicio.

La distribución de causas entre los Juzgados y Tribunales que funcionen en sedes descentralizadas se efectuará por intermedio del Juzgado de Garantías de menor numeración. A dichos efectos, competen al Juzgado de Garantías las funciones asignadas en los incisos 1 a 3 del presente

artículo, siendo responsabilidad del Secretario la coordinación y supervisión de las actividades que implique.

Artículo 2: Para la realización de dichas actividades, el Secretario de la Cámara o el funcionario que ésta designe tendrá las funciones que se enumeran a continuación:

- a) Dirigir y coordinar las actividades reseñadas en el artículo 1 y supervisar al personal afectado a las mismas.
- b) Producir informes y estadísticas.
- c) Certificar y autenticar con su firma y sello los documentos que expida, sin cuyo requisito carecerán de validez.

NORMAS PARA EL INGRESO Y DISTRIBUCION DE CAUSAS EN LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL FUERO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

Competencia y turnos para la recepción de nuevas causas

Artículo 3: Todos los Tribunales y Juzgados de la Responsabilidad Penal Juvenil estarán permanentemente de turno a efectos de la recepción de nuevas causas. La Secretaría de la Cámara procederá a la recepción y distribución objetiva y equitativa de las causas dentro de las categorías previstas en el artículo 8 de la presente.

Artículo 4: Para los Juzgados de Garantías del Joven, la competencia para la recepción de nuevas causas se determinará en función de los turnos que fije la Suprema Corte de Justicia, a propuesta de las Cámaras de Apelación y Garantías. Igualmente se procederá para los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil cuando deban intervenir en materia de faltas y contravenciones

Sorteos

Artículo 5: La radicación de la causa conforme prevé el art. 3 se realizará por sorteo, pudiendo prescindirse del mismo únicamente en los supuestos que así se solicite, fundados en razones de conexidad, acumulación de autos o economía procesal.

En los casos en que por su gravedad -según lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 13.634- deba conocer el Tribunal de la Responsabilidad Penal Juvenil, integrado según lo establecido en las normas vigentes, se sorteará el

Juzgado en el que recaerá la Presidencia del mismo, a fin de que el juicio tramite en dicho órgano.

Excepciones al sorteo- Radicación directa

Artículo 6: Las causas que deban radicarse en un determinado Juzgado o Tribunal con motivo de la vinculación con otra causa en trámite, se presentarán a la Secretaría de la Cámara de Apelación y Garantías con expresa mención de tal situación, la que verificará la existencia de antecedentes vinculados con la nueva causa, en cuyo caso la remitirá con el respectivo informe al Juzgado o Tribunal que hubiera prevenido.

Artículo 7: Las razones invocadas para prescindir del sorteo serán apreciadas por el Magistrado a cargo del Juzgado o Tribunal una vez radicada la causa. En caso de considerar improcedente la radicación directa ordenará su remisión a la Secretaría de la Cámara dentro de las 24 horas de haberse expedido, para que se practique sorteo.

Igual procedimiento se aplicará en todos los desplazamientos de competencia dentro del Departamento Judicial, cualquiera sea el motivo del mismo.

Categorías de causas

Artículo 8: A los efectos de la distribución de las causas en los Juzgados y Tribunales de la Responsabilidad Penal Juvenil, y de corresponder entre los Juzgados de Garantías del Joven, éstas se clasificarán en las categorías que a continuación se detallan:

1. Proceso Ordinario
2. Proceso Abreviado
3. Proceso de Flagrancia
4. Hábeas Corpus
5. Hábeas Data
6. Oficios y Exhortos

Artículo 9: Durante el período de feria judicial, la Secretaría procederá a su sorteo y remisión al órgano de radicación que resulte desinsaculado, con excepción de los casos urgentes en los que se dará inmediata intervención al organismo a cargo de la feria.

Recusaciones

Artículo 10: Cuando se recuse al magistrado a cargo de un Juzgado de la Responsabilidad Penal Juvenil, y en el departamento judicial haya más de uno, la causa se destinará al órgano que corresponda por sorteo, procediéndose luego en la forma prescripta en el art. 11.

Artículo 11: La recusación será considerada por el Magistrado recusado. Si la misma fuere aceptada deberá remitirse la causa a la Secretaría de Cámara dentro de las 24 horas de adoptada la resolución para que se proceda a nuevo sorteo. Igual procedimiento se observará en las recusaciones deducidas en las causas en trámite.

Si el Magistrado recusado formara parte de un órgano colegiado, éste resolverá. Si la recusación fuere aceptada se sorteará un magistrado para integrar el órgano según las previsiones del régimen de reemplazos y subrogancias vigente. Del mismo modo se procederá en caso de que se recuse al magistrado a cargo del Juzgado de la Responsabilidad Penal Juvenil, siendo éste el único en funcionamiento en el departamento.

Numeración de las causas

Artículo 12: La Secretaría de Cámara dará numeración correlativa a las causas tanto del Fuero Penal como del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, que será única para todo el Departamento.

Requisitos para la presentación y caratulación de las causas

Artículo 13: Todo escrito de inicio o remisión de expedientes a juicio deberá presentarse en la Secretaría de la Cámara de Apelación y Garantías a efectos de su radicación en el Juzgado o Tribunal que corresponda.

Junto con el escrito inicial o con el auto de elevación de la causa a juicio se acompañará el “Formulario de presentación de la causa a juicio” (original y copia).

Dicho formulario, según modelo adjunto a la presente, será suministrado por la Secretaría de la Cámara.

El profesional o el actuario del órgano presentante suscribirá el formulario y se responsabilizará de la exactitud y veracidad de los datos que consigne en el mismo.

En el caso en que se acompañen copias y documentos, deberán presentarse en sobre cerrado en cuya cubierta constará: nombre de los

implicados en el proceso y carácter de su intervención en el mismo, motivo de la presentación y, cuando corresponda, los números de la Unidad Fiscal y Juzgado de Garantías intervinientes.

El cierre del sobre será cruzado por la firma del presentante a la que se agregará, en la Secretaría de la Cámara de Apelación y Garantías, el sello y firma del funcionario receptor.

Artículo 14: En la Secretaría de la Cámara, el funcionario receptor completará en el formulario los datos relativos a: número de causa asignado, fecha y hora de recepción de la causa y Juzgado o Tribunal donde quedará radicado -conforme procedimiento previsto en los artículos 5 y 6 de la presente-, anexando el informe de antecedentes que pudiera surgir del sistema de registro.

El original del formulario será agregado a la causa de la cual no será desglosado y conformará su carátula.

Cargo y comprobante de recepción

Artículo 15: La Secretaría de Cámara entregará la copia del formulario de presentación de causa a juicio al presentante como comprobante suscripto por el funcionario receptor.

Normas para la confección de los formularios

Artículo 16: En la confección de los formularios se observarán las siguientes normas:

- a.- **Original y Copia:** los formularios se formalizarán en original y copia para conformar comprobantes de recepción. Los datos se completarán a máquina o podrán imprimirse mediante uso de computadoras, respetando el formato y contenido del modelo adjunto.
- b.- **Hecho o delito que motiva el proceso:** Se indicarán los que correspondan, conforme la tabla de delitos u objetos de juicio consignada en el reverso del formulario de presentación.
- c.- **Fecha y lugar de comisión del hecho:** Se indicará la fecha, la localidad del hecho.
- d.- **Motivo de la presentación:** podrá consignarse la calificación completa de los objetos de juicio, indicando grado de consumación, concurso de delitos, etc.
- e.- **Oficios y Exhortos:** Se consignará en “Motivo de la presentación” los datos de la causa en la que se ordena, el Juez exhortante y el motivo de la rogatoria.

- f.- **Datos de identificación de los implicados:** Se consignará apellido/s y nombre/s, el tipo y número de documento de identidad y el carácter de la intervención en el proceso.
- g.- **Solicitud de radicación directa:** Cuando se invoque conexidad o acumulación de autos se consignarán los datos de la causa en base a la cual se solicita la radicación del nuevo expediente y se indicará claramente la razón del pedido de prescindencia de la desinsaculación.

Cumplimiento de los requisitos de presentación

Artículo 17: El Secretario de la Cámara está facultado para exigir el cumplimiento de los requisitos formales para la presentación de la causa, establecidos en este Reglamento.

Custodia de las causas

Artículo 18: La custodia de la causa y la documentación anexa a la misma estará a cargo de la Secretaría de la Cámara hasta su efectiva entrega al órgano de radicación.

Distribución de las causas

Artículo 19: Las causas serán retiradas diariamente por el personal autorizado de las respectivas Secretarías de los órganos jurisdiccionales en las que se hubieren radicado, al día siguiente de su recepción en la Secretaría de Cámara.

Las causas en las que se soliciten medidas urgentes se comunicarán de inmediato al órgano que corresponda, a efectos de que éste proceda a su retiro.

Constancia de remisión

Artículo 20: La distribución de las causas a las respectivas Secretarías de los organismos jurisdiccionales -sean de trámite normal o urgente- se formalizará mediante remito. Este último será conformado por el Secretario del Tribunal/Juzgado o por el empleado autorizado al efecto, cuya designación deberá ser puesta en conocimiento de la Secretaría de la Cámara, y valdrá como comprobante de recepción

Registros

Artículo 21: Los remitos conformados se archivarán en forma cronológica por fecha. Este registro se conservará por el término de dos años.

Comunicaciones

Artículo 22: A los efectos de su registro y control, las Secretarías de los Juzgados o Tribunales informarán a la Secretaría de la Cámara, dentro de las 48 horas, la conclusión de toda causa y su motivo, y el pase a otro Juzgado o Tribunal de igual o extraña jurisdicción.

La documentación relacionada con estos informes, como así también las comunicaciones generadas por incompetencia, recusación, excusación u otro motivo, una vez asentada la novedad en el sistema de registro, se conservará por el término de un año, a partir del cual podrá procederse a su destrucción.

Oficios y Exhortos dirigidos al Juez de turno

Artículo 23: Cuando en un mismo juicio se libren dos o más exhortos, cada uno de ellos dará lugar a la formación de una actuación y la Secretaría de Cámara procederá a sortearlos por separado, sin perjuicio de aplicársele las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 7 de la presente.

Exhortos y oficios dirigidos a un Juez /Tribunal determinado

Artículo 24: Los exhortos y oficios dirigidos a un Juzgado o Tribunal determinado ingresarán directamente sin intervención de la Secretaría de Cámara.

Pases a otras jurisdicciones

Artículo 25: Cuando se disponga el pase de la causa a otra jurisdicción deberá comunicarse previamente a la Secretaría de Cámara, a efectos de que se tome nota de dicha circunstancia, conforme el artículo 20.

Desacumulación de procesos

Artículo 26: Cuando el Juez o Tribunal ordene la desacumulación de causas, los distintos procesos se remitirán a la Secretaría de Cámara a

efectos de su registro, procediendo ésta a la remisión al Juzgado/Tribunal de nueva radicación dentro de las 24 horas de su recepción.

Archivo de las causas

Artículo 27: No podrá ser enviada al Archivo departamental ninguna causa penal del niño, si previamente el actuario no ha certificado que se ha comunicado al Registro de Procesos del Niño (RPN) la terminación de la misma o su estado actual para su anotación en el respectivo legajo.

Artículo 28: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado: Juan Carlos Hitters, Luis Esteban Genoud, Héctor Negri, Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani, Eduardo Néstor de Lázzari, Daniel Fernando Soria. Ante mi: Néstor Trabucco (Subsecretario)